

heredamientos, del retracto convencional, del censo enfiteutico, de la prescripción, del dominio y demás derechos reales y de la temeridad como base de la imposición de costas, en los 32 artículos siguientes, hasta el 155 inclusive, que es el penúltimo, pues el último, 156, se destina á la disposición final indicada.

La Comisión catalana no ha cumplido hasta la fecha el Real decreto de 24 de Abril de 1899, refrendado por su ilustre compatriota, Sr. Durán y Bas, habiendo consumido varias prórrogas, la última de tres meses, concedida el 4 de Mayo de 1907 hasta ahora sin resultado.

c) **Islas Baleares.**—Precedido de un discreto preámbulo, la Comisión de los juriscónsultos Sres. D. Pedro Ripoll, D. Pedro Sampoll, D. Miguel Ignacio Font y don Enrique Sureda, con voto particular de los otros dos, D. Manuel Guasp y D. José Socías, formularon el 20 de Febrero de 1903 su proyecto de Apéndice al Código civil para aquellas Islas, y lo elevaron al Gobierno el 10 de Junio del mismo año. Consta de siete títulos, divididos en secciones, y distribuidos todos sus preceptos en 82 artículos, siendo los epígrafes de sus títulos los siguientes: 1.º, «Del estatje»; 2.º, «De las donaciones»; 3.º, «De la sucesión testada» (de los testamentos, en general, de la sustitución fideicomisaria, de las legítimas, de los derechos del cónyuge viudo, de los de los hijos ilegítimos); el 4.º, «De la sucesión intestada»; el 5.º, «Del derecho de acrecer»; el 6.º, «De los bienes de los casados» (disposiciones generales, de la dote y de los bienes parafernales), y el 7.º, «De los censos».

d) **Navarra.**—La Comisión de distinguidos letrados navarros, nombradas para cumplir el citado decreto de 1899, aprobó por mayoría el que titula Proyecto del Código civil de Navarra, compuesto de 1.976 artículos, igual número que el de Castilla; doce disposiciones transitorias y dos adicionales, caído en el mismo molde que éste último, del cual reproduce á la letra la mayor parte de los artículos, excepto aquellos que son de su redacción, inspirada en su criterio foral, y que se diferencian en el tipo de letra cursiva. El presidente de dicha Comisión é ilustre juriscónsul D. Antonio Morales formuló voto particular igualmente ajustado al plan del Código de Castilla, cuyos artículos en su mayor parte reproduce, mediante la cita de su número, reduciendo los excepcionales para Navarra á muchos menos que el proyecto de la mayoría de la Comisión. Lleva por epígrafe: «Leyes especiales de Navarra», y fué remitido al Gobierno en Enero de 1901.

e) **Vizcaya.**—Con el título de «Apéndice del Código civil, que comprende las disposiciones aplicables en Vizcaya y en Álava», redactado por el vocal de la Comisión, D. Carlos de la Plaza y Salazar, que la forman, por Vizcaya, además de éste, D. Aureliano de Galarza, D. Bartolomé de Bolívar, D. Nicasio de Veristein y D. Francisco Quintana, y por Álava, D. Eliodoro Ramírez Olano, D. Tomás de Salazar y Petralanda y D. Francisco de Ayala, bajo la presidencia de D. Manuel de Lecanda y Mendieta, precedido de una nota de varios acuerdos, formuló dicha Comisión el referido proyecto en 8 de Mayo de 1901, y se remitió al Gobierno en 23 siguiente. Se halla compuesto de dos libros, uno relativo, el 1.º, «De las disposiciones aplicables á Vizcaya, formado por 131 artículos, distribuidos entre quince títulos, cuyos epígrafes son: «Del infanzonado ó tierra llana», «De la troncalidad», «De los testamentos en general», «Del conjunto de marido y mujer», «Del hecho por comisario», «De la sucesión testada», «De los derechos de los hijos ilegítimos en la misma», «De la sucesión abintestato», «De las donaciones», «De la comunicación foral de bienes», «De los dotados para un matrimonio», «De compraventa y de la permuta», «De las plantaciones», «De las sepulturas», «De las prescripciones».

SEGUNDA. Por Real decreto de 12 de Marzo de 1910 se dispuso que se procediera á la formación de los oportunos proyectos para la *revisión* del Código civil, y *reforma* de algunas otras leyes, creándose al efecto una Comisión especial de nueve individuos, pertenecientes á la general de Codificación, distribuidos en tres secciones ó subcomisiones: una, á fin de preparar la proyectada revisión de aquél; otra, para la reforma de las leyes procesales y orgánica de Tribunales; y la tercera, para la del Código penal.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

INTRODUCCIÓN.

	Págs.
CAPÍTULO I.—Concepto del Derecho en su consideración de causa.	
A. EN SENTIDO FILOSÓFICO. (Derecho natural, Filosofía del Derecho, <i>Derecho</i> .)	1
§ <i>Inicial</i>	1
Art. I. CONSIDERACIONES GENERALES.—1. Principios.—2. Deducciones: idea general del Derecho.—3. Acepciones.—4. Distinción fundamental.	2
Art. II. EL DERECHO NATURAL Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.—5. El Derecho natural.—6. ¿Existe el Derecho natural?—7. Sus fuentes de conocimiento.—8. La Filosofía del Derecho.—9. Su importancia.	5
Art. III. CONCLUSIONES.—10. Lugar que en el sistema general científico debe asignarse al Derecho.—11. Su deducción del orden moral y de la naturaleza humana.—12. Del bien del hombre.—13. Sus diversas clases y modalidades.—14. Fundamento, fin, objeto y medio racional del Derecho.—15. Concepto del Estado como organismo social-natural dentro del cual el Derecho se realiza.—16. Indicación final.	8
CAPÍTULO II.—Concepto del Derecho.—I. En su consideración de causa. (Continuación.)	11
Art. I. B. EN SENTIDO PRÁCTICO. (Derecho positivo ó constituido, Legislación, Derecho.)—1. Su concepto.—2. Sus caracteres.—3 y 4. Necesidad de su existencia y de su conocimiento	11
Art. II. ELEMENTOS CIENTÍFICOS QUE DEBEN INCORPORARSE Á SU ESTUDIO, Á FIN DE QUE RESULTE RACIONAL Y FECUNDO.—5. Generalización.—6. Aplicaciones.	13
CAPÍTULO III.—Concepto del Derecho.—I. En su consideración de causa. —B. EN SENTIDO PRÁCTICO. (Continuación.)—FUENTES DEL DERECHO POSITIVO.	17
Art. I. DE LA LEY.—1. Su concepto.—2. Sus caracteres.	19
Art. II. COMPLEMENTO AL ESTUDIO DE LA LEY.—3, 4, 5 y 6. Su formación, promulgación, aplicación y efectos; consideraciones sobre la retroactividad de la ley.—7, 8 y 9. Su abrogación, derogación, dispensa y renuncia.—10. La ignorancia del Derecho.—11. De la interpretación de la ley	21
CAPÍTULO IV.—Concepto del Derecho.—I. En su consideración de causa. —B. EN SENTIDO PRÁCTICO.—FUENTES DEL DERECHO POSITIVO. (Continuación.)	28
Art. I. DE LA COSTUMBRE.—1. Razón de plan.—2. Su concepto.—3. Sus caracte-	

	Págs.
teres.—4. Diferencia entre uso y costumbre.—5. Sus clases.—6. Sus efectos.—7. ¿Debe admitirse como fuente del Derecho en todas sus ramas? . . .	28
Art. II. DE LA JURISPRUDENCIA.—8. Aceptaciones de esta palabra.—9. ¿Debe admitirse como fuente del Derecho?—10. Su significación y autoridad. . . .	31
Art. III. DIVERSOS SISTEMAS DE LEGISLACIÓN.—11. Legislación codificada, compilada y consuetudinaria: su respectivo concepto.—12. Luchas entre las escuelas filosófica é histórica.—13. Ventajas é inconvenientes de la Codificación y de la Recopilación.—14. ¿Qué sistema de Legislación es preferible?—15. Aplicación á España.—16. De los comentarios y de las glosas. . . .	32
CAPÍTULO V.—Concepto del Derecho.—I. En su consideración de causa. (Continuación.)—C. EN SENTIDO ARTÍSTICO.	35
Art. I. DERECHO CONSTITUYENTE: LA POLÍTICA Ó NOMOTESIA.—1. Razón de plan.—2. El Derecho constituyente: su concepto.—3. Su contenido.—4. La ciencia del Derecho constituyente (Política ó Nomotesia).—5. La Filosofía y la Historia del Derecho.—6. Sus relaciones con la Legislación comparada y la Crítica jurídica, que se forman de la fusión de los mismos elementos.—7. Su necesidad é importancia.—8. Aplicación á España.	35
Art. II. SÍNTESIS JURÍDICA.—9. Generalización.	38
CAPÍTULO VI.—Concepto del Derecho. (Continuación.)—I. En su consideración de efecto. —ELEMENTOS QUE ENTRAN EN SU GENERACIÓN.	40
Art. I. 1.º DEL SUJETO Ó PERSONA.—1. Diferencia entre hombre y persona. . .	40
Art. II. 2.º DEL OBJETO Ó COSAS.—2. Cosas físicas, Cosas jurídicas.	42
Art. III. 3.º DE LA CAUSA EFICIENTE Ó HECHOS.—3. Distintas clases de actos humanos.—4. Su diversa importancia.—5. Combinación de estos elementos en la formación, modificación y extinción de los derechos.	43
CAPÍTULO VII.—Clasificaciones ó manifestaciones del Derecho.—I. En su consideración de causa.	46
Art. I. EXAMEN DE ALGUNAS CLASIFICACIONES DEL DERECHO.—1. Su enumeración.	46
Art. II. DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE EL DERECHO PRESENTA EN LA TEORÍA EXPUESTA.—2. Bases de esta clasificación.—3. Deducción de sus miembros.	51
Art. III. EN SU CONSIDERACIÓN DE EFECTO.—4. Derechos originarios y derivativos.—Fundamento de esta división.—5. Diferencias que entre sí presentan y relaciones que los unen.	52
CAPÍTULO VIII.—Relaciones del Derecho con las principales ramas del saber humano.	54
Art. I. CON LAS CIENCIAS NATURALES.—1. Su enumeración.	54
Art. II. CON LAS CIENCIAS MORALES.—2. Su enumeración.	56
Art. III. CON LAS CIENCIAS SOCIALES.—3. Su enumeración.	61
Art. IV. CON LA LITERATURA Y EL ARTE.—4. Su enumeración.—5. Todas estas ciencias pueden considerarse como auxiliares de la ciencia jurídica.	62
CAPÍTULO IX.—Determinación del objeto de nuestro estudio. —DERECHO CIVIL É HISTORIA GENERAL DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.	64
Art. I. VICISITUDES HISTÓRICAS POR QUE HA PASADO EL CONCEPTO DEL DERECHO CIVIL.— <i>El Derecho civil en Roma.</i> —1. Diversos sentidos en que se manifiesta.	64
Art. II. EL DERECHO CIVIL EN ESPAÑA.—2. Derecho <i>común</i> y Derecho <i>foral</i> .—3. ¿Cómo deben entenderse estas denominaciones?—4. Sistema de legislación bajo el cual se ha organizado el Derecho civil de España.	65
Art. III. VERDADERO CONCEPTO DEL DERECHO CIVIL.—5. Su concepto.—6. Elementos que le integran.—7. Su antigüedad é importancia.	67
Art. IV. DIVERSOS ELEMENTOS QUE HAN INTERVENIDO EN LA FORMACIÓN DEL DERECHO CIVIL DE ESPAÑA. ELEMENTO ROMANO.—8. Su extraordinaria preponderancia.	72

	Págs.
Art. V. ELEMENTO GERMANO.—9. Su inmensa influencia en nuestro Derecho civil.	73
Art. VI. ELEMENTO CANÓNICO.—10. Su notable importancia en la Legislación de los diversos pueblos, y particularmente en España y en nuestro Derecho civil.	74
Art. VII. ELEMENTOS MODERNOS.—11. El Derecho científico; legislaciones extranjeras; declaraciones doctrinales de la jurisprudencia.	75
Art. VIII. HISTORIA GENERAL DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.—12. Valor académico de este nombre.	76
CAPÍTULO X.—Aplicaciones SISTEMÁTICAS y METÓDICAS al estudio del DERECHO CIVIL É HISTORIA GENERAL DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.	77
Art. I. GENERALIZACIÓN ACERCA DE LAS NOCIONES DEL método y DEL plan .—1. Su concepto.—2. Su punto de partida, su ley y su fin.—3. Método de investigación.—4. El análisis.—5. Funciones analíticas.—6. La síntesis.—7. Funciones sintéticas.—8. La composición.—9. Método constructivo.—10. El <i>plan</i> ; sus condiciones.—11. El programa; su forma.—12. Diferencias y relaciones entre estos conceptos y los de <i>método</i> y <i>ciencia</i>	77
Art. II. PLAN DESENVUELTO EN ESTE LIBRO.—13. Declaración.—14. Razonamiento.—15. Advertencias finales.	81
CAPÍTULO XI.—Aplicaciones SISTEMÁTICAS y METÓDICAS al estudio del DERECHO CIVIL É HISTORIA GENERAL DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. (Continuación.)	94
Art. I. MÉTODO DE ENSEÑANZA.—1. La formación y la comunicación de la ciencia.—2. El proceso didáctico es paralelo al investigador.—3. Fases de la enseñanza (la educación y la instrucción).—4. Elementos activos de la enseñanza (el maestro y el discípulo); cuestiones que debe proponerse el que enseña; circunstancias individuales del discípulo; la edad, como ley de la enseñanza; caracteres y fines de la materia enseñada; misión del maestro en orden á esas dos condiciones didácticas.	94
Art. II. APLICACIONES ESPECIALES DE ESTAS IDEAS EN CUANTO Á LA MATERIA DOCTRINAL DE ESTE LIBRO.—5. Indicaciones principales.	96

HISTORIA GENERAL

DE LA

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Y CUERPOS LEGALES EN QUE SE HALLA COMPRENDIDA.

SECCIÓN PRELIMINAR.

CAPÍTULO I.—Concepto de la Historia.	101
Art. I. LEYES QUE PRESIDEN EL DESENVOLVIMIENTO HISTÓRICO.—1. Concepto de la Historia.—2. Sus leyes.—3. 1.ª Ley de la generación.—4. 2.ª Ley de la propaganda.—5. 3.ª Ley de la asimilación.—6. 4.ª Ley del progreso.—7. Conclusión.	101
Art. II. APLICACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS Á LA HISTORIA DEL DERECHO.—8. Historia del Derecho.—9. Su concepto, en su doble aspecto científico y positivo.—10. Historia interna y externa del Derecho.—11. ¿Deben separarse estas dos manifestaciones de la Historia del Derecho positivo?—12. Necesidad é importancia del estudio histórico de toda legislación, y en especial de la civil española.	109

SECCIÓN PRIMERA.

CAPÍTULO II.—Historia legislativa de España.	112
Art. I. NOTICIA GENERAL.—1. Resumen histórico legislativo de España.— 2. Hechos capitales que presenta.	112
Art. II. CLASIFICACIÓN EN PERÍODOS Y ÉPOCAS.—3. Razón de plan.—4. Su enumeración.	116
CAPÍTULO III.—Período de preparación. (Continuación.)	118
Art. I. ESPAÑA EN LOS TIEMPOS PRIMITIVOS.—1. Breves noticias de España en los tiempos primitivos.—2, 3 y 4. Ídem bajo las dominaciones fenicia, griega y cartaginesa.	118
Art. II. LA ESPAÑA ROMANA.—5. Necesidad del conocimiento previo de la or- ganización dada á España por Roma durante su dominación.—6. Fuen- tes de Derecho.—7. Ley y edicto provinciales.—8. Bronces hispano-roman- nos.—9. Magistraturas.—10. Condición política y social de los españoles.— 11. Conventos jurídicos.—12. Concilios en esta época.—13. ¿Existen analogías entre estas Asambleas y las del mismo nombre de la época visigoda?	123
CAPÍTULO IV.—La ruina del Imperio romano de Occidente y la Es- paña goda.	133
Art. I. LA RUINA DEL IMPERIO ROMANO DE OCCIDENTE.—1. Causas que la originaron.—2. Influencia de este suceso en la transformación política de Europa y nacimiento de las monarquías modernas, levantadas sobre los restos del antiguo Imperio.—3. Invasión de los suevos, vándalos, alanos, cato- s y silingos.	133
Art. II. LA ESPAÑA GODA.—4. Entrada de los godos en España.—5. Proce- dencia de las tribus godas que poblaron á España, é indicación de las dis- tintas opiniones sobre este punto.—6. ¿Cuál debe considerarse como verda- dera?—7. Título de legitimidad de la Monarquía goda.	135

SECCIÓN SEGUNDA.

CAPÍTULO V.—Período de consumación. —LA ESPAÑA GODA.	141
Art. I. LA MONARQUÍA GODA.—1. Fuentes del Derecho patrio: leyes romanas y costumbres germanas.—2. Breve reseña de estas últimas.—3. Política de los primeros reyes godos.—4. Cambio que experimentaron las primitivas costumbres del pueblo godo desde su instalación en España.	141
Art. II. PRIMERA ÉPOCA.—5. Legislación de castas y colecciones legales que la personificaron.—6. Tiempo que comprende.—7. Estado social de España.— 8. A. Código de Tolosa.—9. B. Breviario de Aniano.—10. Excelencia de este sistema legislativo, atendida la época en que se estableció.	145
CAPÍTULO VI.—La Monarquía goda.	153
Art. I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CIVIL Y RELIGIOSA DE LA MONARQUÍA GODA. —1. Albores de la unidad legislativa.—2. Razón de plan.—3. Constitución po- lítica.—4. Ídem civil.—5. Ídem religiosa.	153
Art. II. LOS CONCILIOS DE TOLEDO.—6. ¿Tienen precedentes?—7. Su carácter primitivo.—8. Su carácter posterior.—9. Breve noticia de sus principales disposiciones, considerados como Asambleas políticas.—10. Sus elementos; antecedentes acerca de su constitución, forma de su ejercicio y su autori- dad.—11. Su crítica.	160
Art. III. CAUSAS QUE PRODUCIERON LA UNIDAD LEGISLATIVA.—12. Su enu- meración.	170

SECCIÓN TERCERA.

CAPÍTULO VII.—Segunda época.—Unidad legislativa.	171
Art. I. SEGUNDA ÉPOCA.—UNIDAD LEGISLATIVA.—1. Tiempo que comprende. —2. Elementos constitutivos de la nación española en esta época.—3. Cle- ro.—4. Nobleza.—5. Pueblo.	171
Art. II. FORUM JUDICUM.—6. Su verdadero autor.—7. Su primitivo nombre y tiempo en que adquirió el que hoy tiene.—8. Idioma en que fué escrito ori- ginariamente.	172
Art. III. CONTENIDO DEL FORUM JUDICUM.—9. Elementos que entraron en su formación.—10. Su análisis.—11. En cuanto al Derecho civil.—12, 13, 14 y 15. Más sumario en cuanto al público, mercantil, penal y procesal.	177
Art. IV. CRÍTICA, FUERZA LEGAL, EDICIONES Y TRABAJOS DE QUE HA SIDO OBJETO ESTE CÓDIGO.—16. Crítica.—17. Fuerza legal de este Código.— 18. Ediciones y trabajos de que ha sido objeto.	192
CAPÍTULO VIII.—Destrucción de la Monarquía goda.	196
Art. I. CAUSAS QUE MOTIVARON LA CAÍDA DE LA MONARQUÍA GODA É IN- VASIÓN MUSULMANA.—1. Causas de la destrucción de la Monarquía visi- goda.—2. Invasión musulmana.—3. Política observada por los invasores.	196
Art. II. REINOS DE ASTURIAS Y LEÓN.—4. Su nacimiento.—5. Su organi- zación política.	199
Art. III. LEGISLACIÓN VIGENTE DURANTE LOS DOS PRIMEROS SIGLOS DE LA RECONQUISTA.—6. Fundamentos en que se apoya la opinión de constituir el Fuero Juzgo en la legislación vigente en este tiempo.	202
Art. IV. INFLUENCIA DE LA INVASIÓN MUSULMANA EN EL ORDEN LEGIS- LATIVO.—7. Su explicación.	203

SECCIÓN CUARTA.

CAPÍTULO IX.—Período de consumación. (Continuación.)— Tercera Época.—Variedad legislativa.	205
Art. I. LA VARIEDAD LEGISLATIVA.—1. Tiempo que comprende.—2. Naci- miento del sistema foral.—3. Su doble aspecto.	205
Art. II. LA NOBLEZA.—4. Preeminencias de los Ricos-Omes.—5. A. Señoríos.— 6. Su origen.—7. Sus clases.—8. Derechos y deberes que les constituían.— 9. B. Feudos.—10. Causas de su introducción en España.—11. Sus efectos en el orden público y privado.	206
Art. III. DESPRESTIGIO DEL PODER REAL Y DECADENCIA DE LAS LEYES GODAS.—12. Natural desprestigio del Poder Real.—13. Decadencia de las leyes godas.—14. Conclusiones.	215
CAPÍTULO X.—Tercera época. Variedad legislativa. (Continuación.)— Los fueros municipales.	217
Art. I. HISTORIA EXTERNA DE LOS FUEROS MUNICIPALES.—1. Diversas inte- ligencias de la palabra <i>fuero</i> y cuál sea aquí la pertinente.—2. Época de su aparición.—3. Estado social de España.—4. Su primitivo objeto.—5. ¿Rea- lizaron algún otro fin de verdadera trascendencia?—6. Su carácter general.	217
Art. II. NOTICIA DE LOS PRINCIPALES.—7. Su enumeración.	221
Art. III. HISTORIA INTERNA DE LOS FUEROS MUNICIPALES.—8. Su aná- lisis en cuanto al Derecho civil.—9, 10 y 11. Sumario en cuanto al Derecho público, penal y procesal.	223
Art. IV. FUERZA LEGAL, CRÍTICA Y TRABAJOS DE QUE HAN SIDO OB- JETO LOS FUEROS MUNICIPALES.—12. Su fuerza legal en el Derecho an- terior al Código civil.—13. Crítica.—14. Trabajos de que han sido objeto los Fueros por parte de los publicistas.	231
CAPÍTULO XI.—Representación nacional en España.	234

	<u>Págs.</u>
Art. I. LAS CORTES.—1. Consideraciones generales.—2. Origen de las Cortes.	234
Art. II. ENTRADA DEL ESTADO LLANO EN ESTAS ASAMBLEAS.—3. Explicación de sus vicisitudes.	241
Art. III. CAUSAS QUE MOTIVARON LA ENTRADA DEL ESTADO LLANO EN LAS CORTES, Y NUEVO ASPECTO QUE DIÓ ESTE SUCESO Á LA SITUACIÓN POLÍTICA DE ESPAÑA.—4. Causas de la entrada del estado llano en las Cortes.—5. Influencia de este hecho en la situación política de España.	248
CAPÍTULO XII.—Tercera época. Variedad legislativa. (Continuación.)	
— Códigos nobiliarios.	251
Art. I. A. EL FUERO DE LOS FIJOS-DALGO.—1. Razón de plan.—2. Causas de los Códigos nobiliarios.—3. Fecha, nombre, índole, elementos, contenido y autoridad legal del Fuero de los Fijos-dalgo.	251
Art. II. B. EL FUERO VIEJO DE CASTILLA.—4. Su autor.—5. Tiempo de su redacción, corrección, reforma y publicación.—6. Verdadero carácter de este Código.—7. Su análisis.—8. En cuanto al Derecho civil.—9, 10 y 11. Sumario en cuanto al público, penal y procesal.—12. Su fuerza legal actualmente.—13. Crítica.—14. Trabajos de que ha sido objeto.	253
CAPÍTULO XIII.—Tercera época.—Variedad legislativa. (Continuación.)—Reformas de los reinados de Fernando el Santo y Alfonso el Sabio.	265
Art. I. LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE ESTA ÉPOCA.—1. Consideraciones generales.—2. Proyectos legislativos de San Fernando.—3. Códigos de Alfonso X.—4. Fin de su formación.	265
Art. II. EL FUERO REAL.—5. Su historia externa.—6. Elementos que le componen y espíritu que le preside.—7. Análisis de su contenido.—8. En cuanto al Derecho civil.—9, 10, 11 y 12. Sumario respecto del público, mercantil, penal y procesal.—13. Su fuerza legal.—14. Crítica.—15. Trabajos de que ha sido objeto.	267
Art. III. EL ESPÉCULO.—16. Sumaria noticia de su formación.—17. ¿Es un verdadero Código, distinto de las Partidas?—18. Elementos que le informan y breves indicaciones acerca de su contenido.—19. Su autoridad legal.—20. Crítica.—21. Ediciones.	279
CAPÍTULO XIV.—Tercera época. Variedad legislativa. (Continuación.)	
— Códigos de Alfonso X. C. Las Siete Partidas.	283
Art. I. HISTORIA EXTERNA DE LAS SIETE PARTIDAS.—1. Preliminar.—2, 3 y 4. Causas, tiempo y lugar de su formación.—5. ¿Se quiso hacer un libro puramente doctrinal, ó un verdadero Código?—6. Sus distintos nombres.—7. ¿Debe confundirse con el Septenario?—8. Su autor.—9. Sus redactores.—10. ¿Cuándo adquirieron fuerza legal?—11. ¿Fueron corregidas por Alfonso XI?	283
Art. II. HISTORIA INTERNA DE LAS SIETE PARTIDAS.—12. Fuentes y distribución de materias en las Siete Partidas.—13. Su análisis en cuanto al Derecho civil.—14, 15, 16 y 17. Idem más sumaria en cuanto al público, mercantil, penal y procesal.—18. ¿Contiene algunas leyes relativas al Derecho canónico?	302
Art. III. AUTORIDAD LEGAL, CRÍTICA Y EDICIONES DE LAS PARTIDAS.—19. Su fuerza legal.—20. Crítica.—21. Sus principales ediciones y comentarios, y cuál de aquéllas es y debe ser preferida.	311
Art. IV. LAS LEYES DEL ESTILO.—22. Breves indicaciones acerca de las leyes del Estilo.	316
SECCIÓN QUINTA.	
CAPÍTULO XV.—Cuarta época.—De transacción legislativa.—El Ordenamiento de Alcalá.	319

	<u>Págs.</u>
Art. I. CUARTA ÉPOCA. EL ORDENAMIENTO DE ALCALÁ.—1. Tiempo que comprende.—2. El <i>Ordenamiento de Alcalá</i> .—3. Transacción que lleva á cabo entre el antiguo y el nuevo Derecho y solemne promulgación que realiza de las <i>Siete Partidas</i>	319
Art. II. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO DE ALCALÁ.—4. Sus elementos constitutivos.—5. Distribución de materias.—6. Análisis de su contenido en cuanto á sus escasas leyes civiles.—7, 8 y 9. Más sumario respecto á las de Derecho público, penal y procesal.	321
Art. III. FUERZA LEGAL, CRÍTICA, EDICIONES Y TRABAJOS SOBRE EL ORDENAMIENTO DE ALCALÁ.—10. Su fuerza legal.—11. Crítica.—12. Principales ediciones y comentarios.	325
CAPÍTULO XVI.—La representación nacional de España en esta época.—Las Cortes. (Continuación.)	327
Art. I. LAS CORTES DE CASTILLA Y DE LEÓN.—1. Razón de plan.—2. Organización de las Cortes.—3. Sus atribuciones.	327
Art. II. LAS CORTES DE NAVARRA.—4. Su organización.—5. Sus atribuciones.—6. Diputación permanente.	339
Art. III. LAS CORTES DE ARAGÓN.—7. Su organización.—8. Sus atribuciones.	343
Art. IV. LAS CORTES DE CATALUÑA.—9. Su organización.—10. Sus atribuciones.	347
Art. V. LAS CORTES DE VALENCIA.—11. Su organización.—12. Sus atribuciones.	351
Art. VI. CRÍTICA.—13. Indicaciones generales.	354
Art. VII. NUEVA ORGANIZACIÓN JUDICIAL.—14. Nueva organización judicial.—15. Consejo Real de Castilla.	357
CAPÍTULO XVII.—Cuarta época.—De transacción legislativa. (Continuación.)	361
Art. I. ESTADO DE LA LEGISLACIÓN DESDE EL ORDENAMIENTO DE ALCALÁ HASTA LOS REYES CATÓLICOS.—1. Inercia legislativa.—2. Engrandecimiento nacional.—3. Escasas producciones legislativas.	361
Art. II. ORDENANZAS REALES DE CASTILLA Ó DE MONTALVO.—4. Su historia externa.—5. Breve análisis de su contenido.—6. Su autoridad legal.—7. Crítica.—8. Ediciones.	363
Art. III. COLECCIÓN DE PRAGMÁTICAS POSTERIORES AL ORDENAMIENTO.—9. Desarmonía judicial: Ordenanza de Madrid de 1499.—10. Colección de pragmáticas, leyes, ordenanzas y bulas de 1503.	371
CAPÍTULO XVIII.—Cuarta época.—De transacción legislativa. (Continuación.)	372
Art. I. LAS LEYES DE TORO.—1. Indicación preliminar.—2. Tiempo de su formación y promulgación.—3. Sus redactores.—4. ¿Son un Código, como los anteriores?—5. Verdadero fin de su formación.	372
Art. II. LAS LEYES DE TORO. SU HISTORIA INTERNA.—6. Análisis de su contenido.—7. En cuanto al Derecho civil.—8. Más sumario en cuanto al Derecho penal.—9. Idem en cuanto al Derecho procesal.	373
Art. III. CRÍTICA, AUTORIDAD LEGAL Y COMENTARIOS DE LAS LEYES DE TORO.—10. Crítica.—11. Autoridad legal.—12. Ediciones y comentarios.	383
CAPÍTULO XIX.—Cuarta época.—De transacción legislativa. (Continuación.)—La historia legislativa en los siglos XVI y XVII.	387
Art. I. ESTADO SOCIAL DE ESPAÑA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII.—1. Decadencia y muerte de las Cortes.—2. La autoridad real.—3. Preponderancia del Consejo de Castilla.—4. Creación de el de la Real Cámara.—5. Otros Consejos Supremos.	387
Art. II. LA NUEVA RECOPIACIÓN Y LOS AUTOS ACORDADOS DEL CONSEJO.—6. La <i>Nueva Recopilación</i> .—7. Su historia externa: fecha de su promulgación y sus redactores.—8. Ediciones.—9. Elementos que la integran.—10. Sumario análisis de su contenido en cuanto al Derecho civil.—11, 12,	

Págs.

13, 14 y 15. En cuanto al Derecho público, Mercantil, Penal, Procesal y Eclesiástico.—16. Fuerza legal.—17. Crítica.—18. Ediciones y comentarios. 392

Art. III. LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS.—19. Su historia externa.—20. Su distribución de materias.—21. Sumario análisis de su contenido.—22. Crítica.—23. Ediciones. 402

CAPÍTULO XX.—**Cuarta época.—De transacción legislativa.** (Continuación.) **La historia legislativa de España en fines del siglo XVIII y principios del XIX.** 409

Art. I. LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN.—1. Sus causas.—2. Sus redactores.—3. Fecha de su promulgación.—4. Elementos que informan este Código y su distribución de materias.—5. Sumario análisis de su contenido en cuanto al Derecho civil.—6, 7, 8, 9 y 10. Más sumario en cuanto al Derecho público, al mercantil, al penal, al procesal y al eclesiástico.—11. Su autoridad legal.—12. Crítica.—13. Ediciones.—14. Comentarios. 409

Art. II. SUPLEMENTO Á LA NOVÍSIMA.—15. Su historia 418

SECCIÓN SEXTA.

CAPÍTULO XXI.—**Quinta época.—De tendencias á la unidad legislativa y de procedimiento generalmente codificador.** 420

Art. I. QUINTA ÉPOCA. ÉPOCA MODERNA. NUEVAS Y MÁS EFICACES TENDENCIAS Á LA UNIDAD LEGISLATIVA.—1. Razón de plan.—2. Causas que han motivado la reforma del Derecho patrio en el presente siglo.—3. Diferente sistema que ha presidido á su realización. 420

Art. II. LA COLECCIÓN LEGISLATIVA.—4. Su historia.—5. Crítica.—6. Trabajos de que ha sido objeto. 423

Art. III. REFORMAS EN DERECHO CIVIL.—7. Su enumeración. 425

Art. IV. IDEM EN DERECHO PÚBLICO INTERNO.—8. Su enumeración. 431

Art. V. IDEM EN DERECHO MERCANTIL, PENAL, PROCESAL, CIVIL Y CRIMINAL.—9, 10 y 11. Su enumeración. 434

Art. VI. IDEM EN LA LEGISLACIÓN DE ULTRAMAR.—12. Su historia externa.—13. En Derecho civil.—14. En Derecho público.—15. En Derecho mercantil.—16. En Derecho penal.—17. En Derecho procesal. 437

APÉNDICE

AL ESTUDIO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

Sumaria historia de la Legislación foral.

SECCIÓN ÚNICA.

CAPÍTULO XXII.—**Fueros provinciales.—A. De los de Aragón.** 443

§ *Inicial.*—1. Declaración preliminar. 443

Art. I. REINO DE ARAGÓN.—2. Razón de plan para el estudio histórico del Derecho aragonés.—3. Su doble aspecto. 444

Art. II. HISTORIA EXTERNA.—PERÍODO DE PREPARACIÓN.—*Única época.*—4. Fuero Juzgo, costumbres, leyes romanas y canónicas.—5. Fueros municipales.—6. Conclusión. 445

Art. III. HISTORIA EXTERNA.—PERÍODO DE CONSUMACIÓN.—1.^a *Época.*—7. División de este período en dos épocas.—8. *Fuero general de 1247.*—9. Sucesivas Recopilaciones de las *Observancias, Fueros y Actos de Cortes.* 447

Págs.

Art. IV. HISTORIA EXTERNA.—PERÍODO DE CONSUMACIÓN.—2.^a *época.*—10. Derogación de los Fueros aragoneses.—11. Modificaciones y aclaraciones de la ley derogatoria. 449

Art. V. HISTORIA INTERNA.—12. Sumario análisis del contenido de los Fueros aragoneses en cuanto al Derecho civil.—13. Crítica. 450

Art. VI. ORDEN DE PRELACIÓN DE SUS FUENTES LEGALES.—14. Orden de prelación.—15. Derecho supletorio.—16. Ediciones y trabajos de que han sido objeto. 456

CAPÍTULO XXIII.—**Fueros provinciales.** (Continuación.)—**B. De los de Cataluña.** 459

Art. I. CATALUÑA: PLAN PARA EL ESTUDIO DE LA HISTORIA DE SU LEGISLACIÓN.—1. Principado de Cataluña.—2. Razón de plan para el estudio histórico del Derecho catalán. 459

Art. II. HISTORIA EXTERNA.—PERÍODO DE PREPARACIÓN.—*Única época.*—3. Fuero Juzgo.—4. Nuevas costumbres y privilegios. 460

Art. III. HISTORIA EXTERNA.—PERÍODO DE CONSUMACIÓN.—1.^a *Época.*—5. Elementos constitutivos del Derecho catalán.—A. *Derecho común.*—6. Código de los Usatges.—7. Constituciones.—8. Capítulos ó Actos de Cortes.—9. Costumbres generales.—10. Pragmáticas y privilegios.—11. Bulas Apostólicas.—12. Concordias.—13. Sentencias del Rey y laudos arbitrales.—B. *Derecho municipal ó especial.*—14. Costumbres ó Consuetudes de Barcelona.—15. De Lérida, de Tarragona, de Gerona, y Ordenanzas y Pragmáticas del Valle de Arán.—16. Costumbres de Tortosa.—17. Idioma primitivo de las leyes de Cataluña, y su versión posterior.—18. Recopilaciones del Derecho catalán. 461

Art. IV. HISTORIA EXTERNA.—PERÍODO DE CONSUMACIÓN.—2.^a *Época.*—19. Derogación de los Fueros catalanes.—20. *Decreto de nueva planta.* . . . 466

Art. V. HISTORIA INTERNA.—21. Sumario análisis del contenido de los Fueros catalanes en cuanto al Derecho civil.—22. Crítica. 467

Art. VI. ORDEN DE PRELACIÓN, DERECHO SUPLETORIO Y EDICIONES Y TRABAJOS DEL DERECHO CATALÁN.—23. Orden de prelación de los elementos legislativos del Derecho catalán.—24. Derecho supletorio.—25. Forma de citar las leyes catalanas.—26 y 27. Ediciones y trabajos de que ha sido objeto la legislación de Cataluña. 474

CAPÍTULO XXIV.—**Fueros provinciales.** (Continuación.)—**C. De los de las Islas Baleares.** 478

Art. I. REINO DE MALLORCA.—HISTORIA EXTERNA DE SU LEGISLACIÓN.—1. *Primera época.* Hasta Felipe V.—2. *Segunda época.* Desde Felipe V. . . . 478

Art. II. HISTORIA INTERNA.—3. Sumario análisis del contenido de los Fueros baleáricos en cuanto al Derecho civil.—4. Crítica. 480

Art. III. PRELACIÓN, DERECHO SUPLETORIO, EDICIONES Y TRABAJOS SOBRE ESTA LEGISLACIÓN.—5. Orden de prelación de sus elementos legislativos y Derecho supletorio.—6. Ediciones y trabajos de que ha sido objeto esta legislación. 482

Art. IV. D. FUEROS DE VALENCIA.—7. Origen de este reino é *historia externa* de su legislación foral.—8. ¿Cuál fué la suerte que la cupo en tiempo de Felipe V? 483

CAPÍTULO XXV.—**Fueros provinciales.** (Continuación.)—**E. De los de Navarra.** 486

Art. I. REINO DE NAVARRA.—1. Noticia histórica de este reino.—2. Razón de plan para el estudio histórico de su Derecho. 486

Art. II. HISTORIA EXTERNA.—PERÍODO DE PREPARACIÓN.—*Única época.*—3. Fueros municipales.—4. Fueros de clase.—5. Costumbres. 487

Art. III. HISTORIA EXTERNA. PERÍODO DE CONSUMACIÓN.—1.^a *Época.*—6. Derecho de Navarra hasta la ley de 25 de Octubre de 1839.—7. Fuentes legales en esta época.—1.^a Fuente.—*Fueros.*—*Fuero general.*—*Amejo-*